

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00539-00

Téngase en cuenta que la entidad ejecutante reporta que la dirección electrónica del señor Fabio Vargas Oviedo fabitojh@gmail.com cumpliendo con las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en relación con esta, dirección en la que verifíco el trámite de notificación de la orden de pago, por lo que es procedente darle plenos efectos a la notificación verificada, evidenciándose que pese a ello el ejecutado no ejerció dentro de los términos legales, ni vencidos estos, ninguna de las prerrogativas que la ley le confiere en ejercicio de derecho de defensa (pagar y/o excepcionar).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede dar aplicación al artículo 440 del CGP., no sin antes recapitular que la entidad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S, con el fin de hacer efectiva las obligaciones derivadas del pagaré 1-00002615841 suscrito a favor de HSBC y endosado en propiedad a la hoy ejecutante presentó demanda ejecutiva contra el obligado a la satisfacción de este señor FABIO VARGAS OVIEDO.

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda a favor de la acreedora y en contra del ejecutado providencia que como ya se señaló reglones atrás, le fue notificada en debida forma al ejecutado quien dentro del término concedido por la ley no ejerció ninguna conducta en uso de su derecho de defensa, su silencio, pese a estar debidamente notificado de la orden de pago, faculta al juzgado para tomar las determinaciones establecidas en el artículo citado, aunado a que aquí se encuentran presentes los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado.

Se verifico igualmente que el pagaré allegado cumple los requisitos especiales y generales que para esta clase de documentos exigen la normatividad mercantil (artículos 621 y 709) y contienen obligaciones claras, expresa y actualmente exigible al deudor en contra de quien presentó la demanda ejecutiva (art. 422 del C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: Ordenar que se liquide el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de cuatro millones doscientos mil pesos mcte (\$ 4.200.000.00)

QUINTO: Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciase.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTÍFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac93a8a3aa8840939acba9a269fe84aa59d7a8c037d3ef540054e9ce797d14f**

Documento generado en 27/06/2023 02:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>